Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....850.....

REF.:E18-2024-5654-AE: "IBARRA VICTOR HUGO C/INST.INVEST.FOREST. Y AGROP., FISCALIA DEESTADO; PODER EJECUTIVO DEL CHACO Y OTROS S/ACCION DE AMPARO",Expte.Nº 321/2024-2-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 9 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 64/24 de fecha 31/07/2024, recaída en autos caratulados: "IBARRA VICTOR HUGO C/ INST.INVEST.FOREST. Y AGROP., FISCALIA DE ESTADO; PODER EJECUTIVO DEL CHACO Y OTROS S/ACCION DE AMPARO",Expte. N° 321/2024-2-L que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 2 ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña.

Que la Sentencia supra mencionada resuelve: I) HACER LUGAR A LA PRESENTE ACCION DE AMPARO incoada por VICTOR HUGO IBARRA, DNI 26.108.719, y ORDENAR al IIFA, Ministerio de la Producción y Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco, adopte las medidas conducentes en los términos de la ley 1873-A -antes ley 6655-, para que el accionante sea incorporado a planta permanente, - (E-parte N° 2).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Dirección de Secretaria General (E-partes N° 4,5,6), y la Dirección de Recursos Humanos (E-partes 9, 10) ambos organismos con dependencia del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

Liminarmente toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sugiriendo se le dé al proyecto todas las intervenciones técnicas a las que se hace mención en el ante ultimo párrafo de los considerandos, o bien suprima del apartado a los organismos que no hayan intervenido (E-parte N° 12).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°7 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 5). Advertidas las observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 9) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°9.

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar.

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley y en razón a que

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

por lo actuado se tramita el cumplimiento de una sentencia judicial, solicitamos se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

08 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO